

BANCO DE ESPAÑA

10899 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2002, del Banco de España, en ejecución de Resolución de la Secretaría de Estado de Economía, de 16 de julio de 1991, recaída en el expediente de referencia IE/CA-6/1990, incoado por el Banco de España al ex Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, don Miguel Ángel Aliaga Veciana, y por la que se impuso, entre otras, sanción por infracción muy grave.*

Con fecha 16 de julio de 1991, el Secretario de Estado de Economía dictó Resolución resolviendo el expediente de referencia IE/CA-6/1990, incoado por el Banco de España al ex Director general de la antigua Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, don Miguel Ángel Aliaga Veciana, por su participación directa en las infracciones calificadas de muy graves y graves en los fundamentos jurídicos de la Resolución. Interpuesto recurso de reposición por el señor Aliaga, el mismo fue desestimado por Resolución de 18 de noviembre de 1991, y habiendo adquirido firmeza dicha Resolución por sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de fecha 18 de diciembre de 2001, que declaró no haber lugar y, por tanto, desestimar el recurso de casación número 4.022/1995, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de fecha 16 de febrero de 1995, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 103/1992, y una vez se ha dado traslado de la referida sentencia del Tribunal Supremo a este Banco de España, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente sanción por infracción muy grave, impuesta en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

«Tercero.—Imponer al ex Director general de la antigua Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, don Miguel Ángel Aliaga Veciana, por su participación directa en las infracciones calificadas de muy graves y graves en los fundamentos jurídicos de este acuerdo, las siguientes sanciones:

a) Multa de 7.000.000 de pesetas por las infracciones muy graves relativas a la existencia de irregularidades esenciales en la contabilidad, que impedían conocer la situación patrimonial y financiera de la entidad.»

Madrid, 16 de mayo de 2002.—El Secretario general, José Ramón del Caño Palop.

10900 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de junio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9435	dólares USA.
1 euro =	116,44	yenes japoneses.
1 euro =	7,4333	coronas danesas.
1 euro =	0,64500	libras esterlinas.
1 euro =	9,1451	coronas suecas.
1 euro =	1,4682	francos suizos.
1 euro =	85,38	coronas islandesas.
1 euro =	7,4435	coronas noruegas.
1 euro =	1,9530	levs búlgaros.
1 euro =	0,57988	libras chipriotas.
1 euro =	30,365	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,5811	lats letones.
1 euro =	0,4118	liras maltesas.
1 euro =	3,7939	zlotys polacos.

1 euro =	31,537	leus rumanos.
1 euro =	225,6141	tolares eslovenos.
1 euro =	43,795	coronas eslovacas.
1 euro =	1.358.000	liras turcas.
1 euro =	1,6400	dólares australianos.
1 euro =	1,4417	dólares canadienses.
1 euro =	7,3591	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9158	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6831	dólares de Singapur.
1 euro =	1.141,73	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1449	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10901 *DECRETO 119/2002, de 2 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el sector delimitado por el recinto amurallado de la población de Palma del Río (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, dispone que la resolución del expediente por el que se declare un Bien de Interés Cultural deberá describirlo claramente para su identificación.

La localidad cordobesa de Palma del Río, enclavada en las proximidades de la desembocadura del río Genil, conserva un importante conjunto monumental dentro de los límites de su antiguo recinto amurallado. Su patrimonio artístico abarca un amplio arco cronológico desde la época alto-medieval hasta el siglo XVIII, que incluye notables ejemplos tanto de arquitectura civil como de arquitectura religiosa. Entre los primeros sobresale el conjunto formado por las murallas y el castillo, que se configura como una de las fortificaciones más antiguas y mejor conservadas de la provincia de Córdoba, y el palacio de los Portocarrero; entre los ejemplos de arquitectura religiosa cabe destacar la iglesia y el claustro del antiguo convento de Santa Clara, obras de los siglos XVI al XVIII, la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, obra del siglo XVIII, y la capilla de Nuestra Señora de las Angustias, también de esta centuria. Todo ello dota al Conjunto Histórico de Palma del Río de un interés avalado por el propio devenir histórico de la localidad.

III. Por Resolución de 24 de enero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1983) fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, a favor de Palma del Río (Córdoba), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en el